

Sección Civil y Judicial.

Vol.: 2.124  
Nº : 12  
Año : 1.768

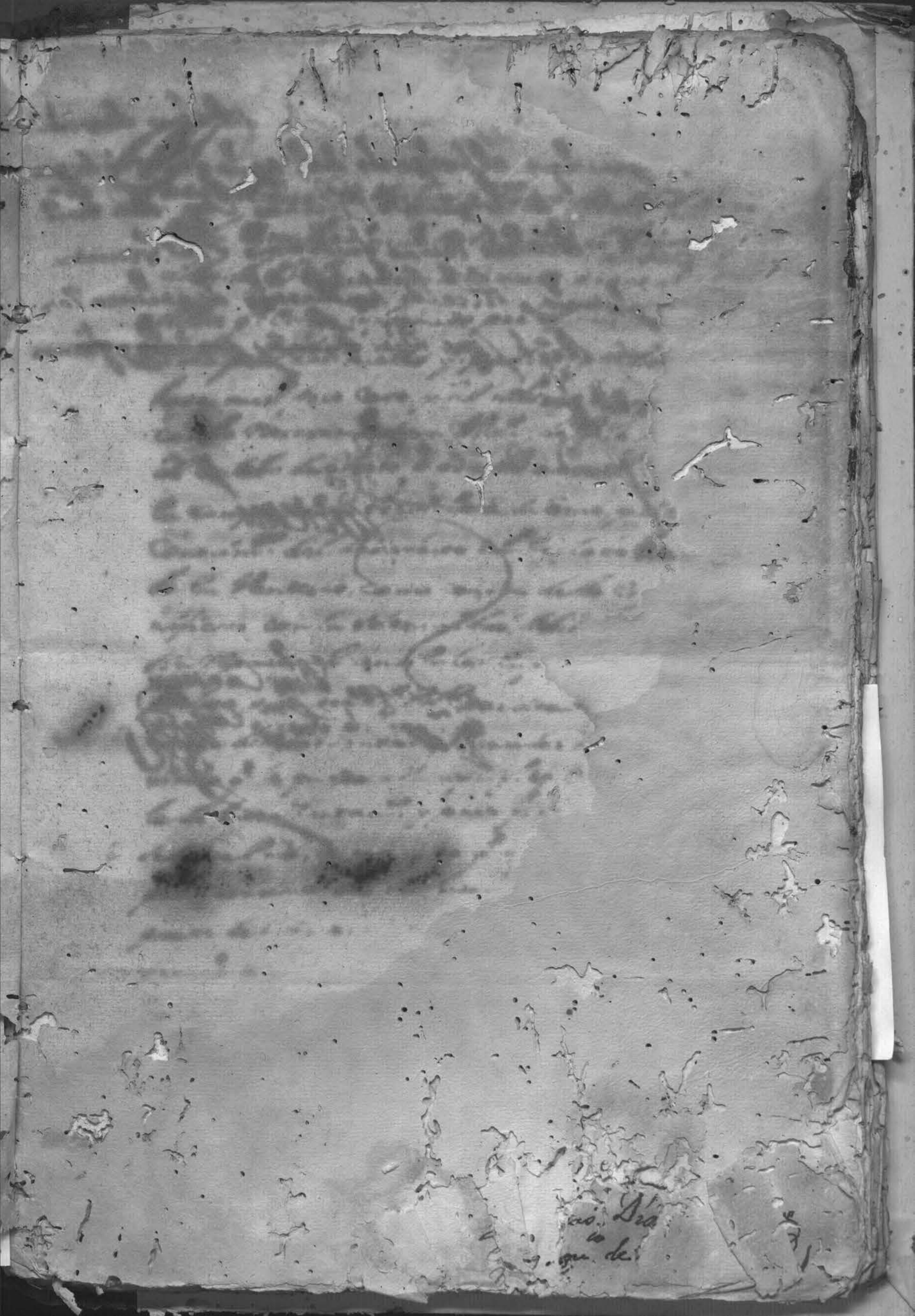
Autos entre el protector Juan Miguel Zugasti y  
Bernardo de Cáceres, sobre venta de un esclavo.

Folio: 1 al 19.

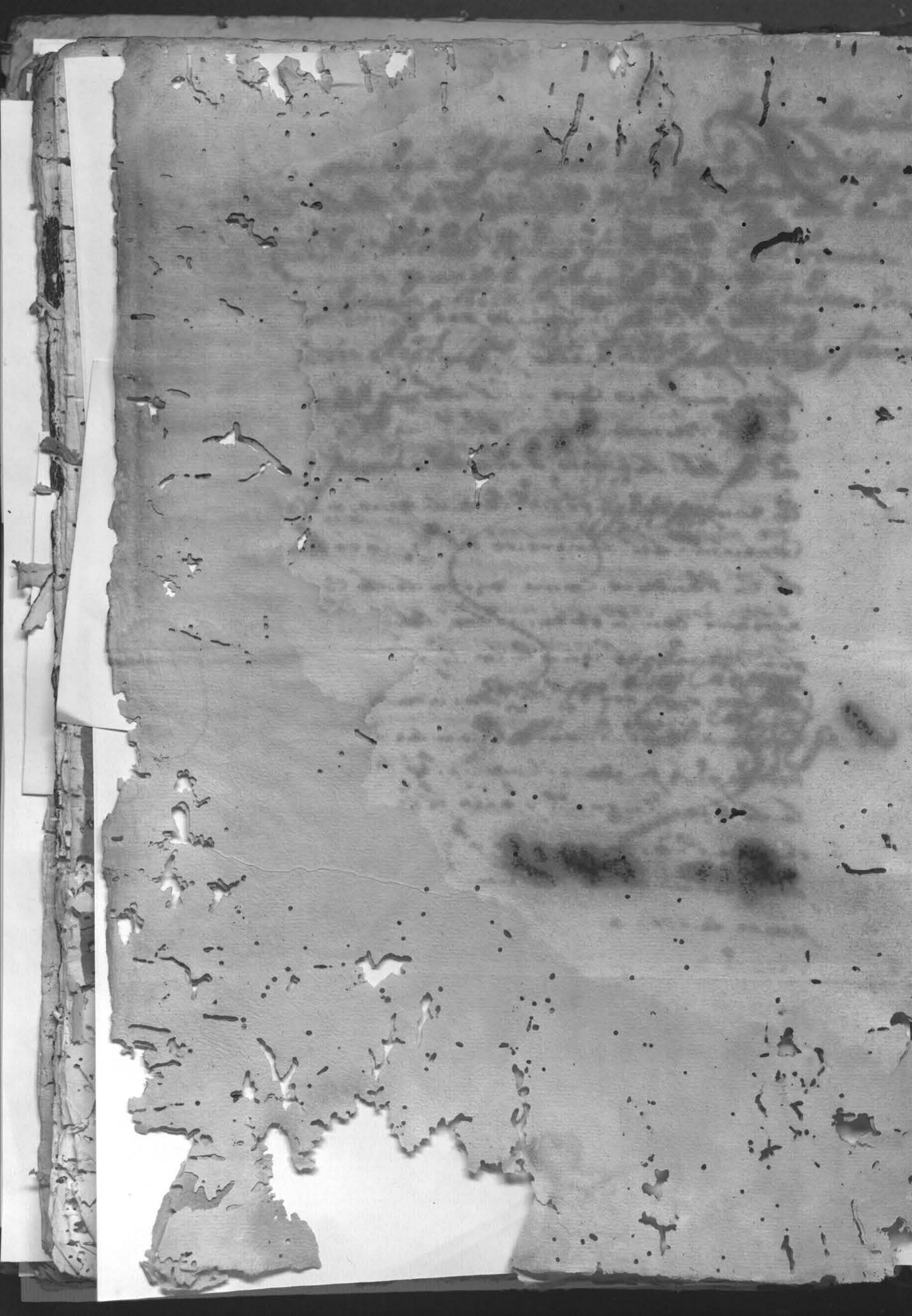


ingresos, considerando del mismo decore  
no sepa que el sueldo del...  
che. según la Compañía. Don...  
Narciso Benítez Teniente...  
procurador. Alcalde ordinario de primer voto  
por su Magestad que Dios...  
de que...  
Don D. Narciso Benítez

Don D. Narciso Benítez  
en su nombre de Don...  
N



Día  
de



**B**

mandado de carear vecino, y citado para el justiprecio,  
 y estimacion de mi esclavo Agustín, que representa el pro-  
 vector de Naturales, en la forma, que mejor se dió procesa  
 ante vno dgo; que la relacion del esclavo es falsa, y que  
 la niego en todo, y por todo, por lo que le aprecio y estimo  
 en 500 p. en yexva, en cuyo precio voi paxmpoo a vender  
 lo, sin que para venta de esclavos (excepta la libertad)  
 encuentre vna lei o dño que aluda, por lo que se debe ven-  
 dia vna mandara excluir al provector de su intencion,  
 y que el comprador me pague a satisfacion, o el esclavo  
 buelta anni servicios; maxime quando se regularissimo  
 y Coniente el precio que pido lo que es constante a la  
 practica de vna, y p. a ello.

A vna pido y suplico sea servido habeame por presentado, y  
 de mandara probeer conforme pido por ser de Justi-  
 cia, y duso lo necesario. &c.

~~Quedado~~

Asumpton y que se lea en el presente de  
 vna y ocho años.

Vsta al Provector de lo Común

Don Diego  
 [Signature]

AMEN

Yo Don Juan  
 de los Rios

2

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

3

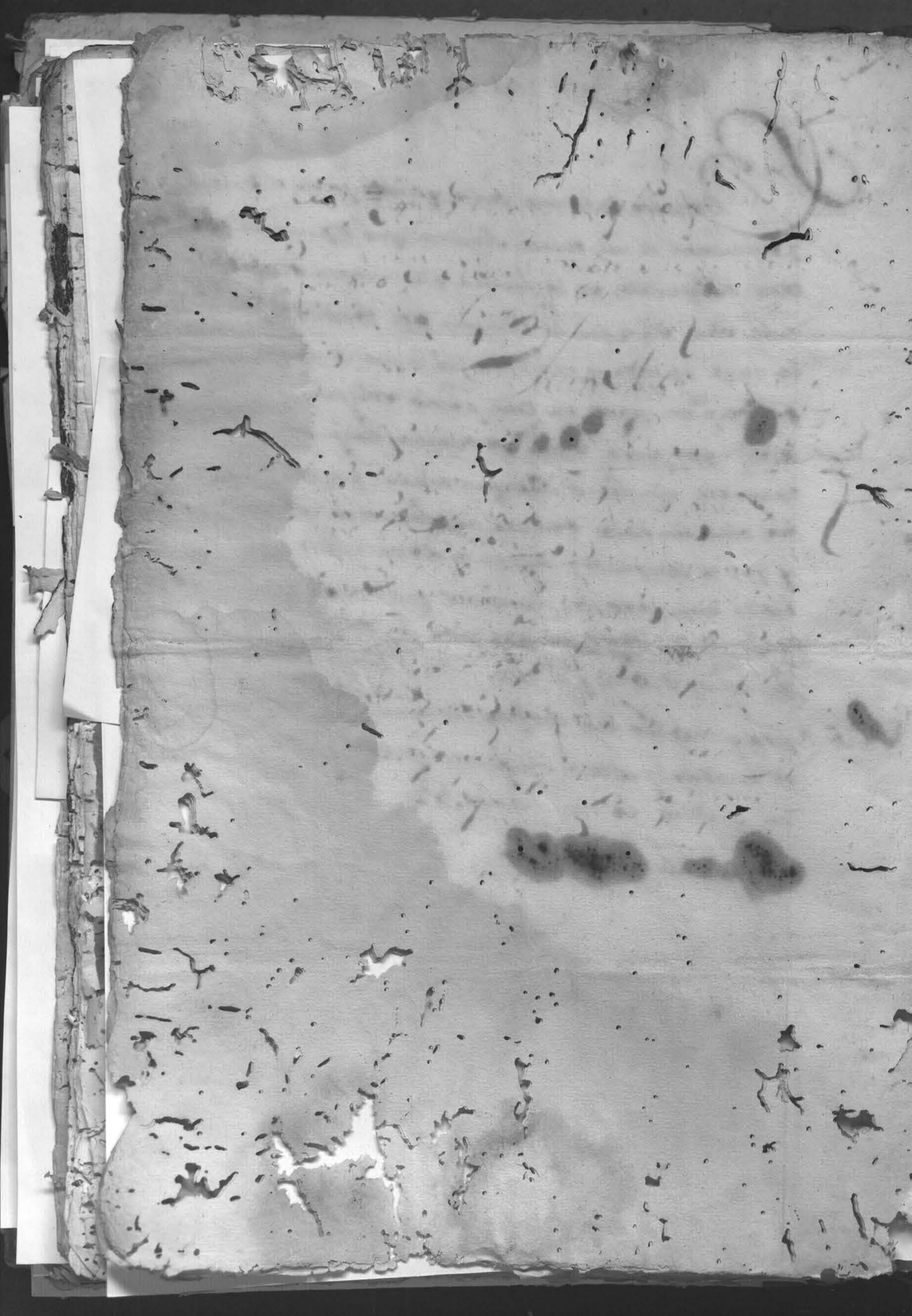
100

B

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint, illegible handwritten text, possibly a signature or date.]*





Protector Jral de Naturales de esta Prov.

en Villa del Escrito de D. Bernardo de Caseru, era  
que responda la abalucion, y justiprecio de su esclavo  
Agustin malato de bastante hedad, y con enfermedades  
virtuales como lo tengo representado en mi anteced.

Escrito, y Respondiendo ante Vm digo q. en justicia, y  
arreglado ala Costumbre, y alo q. dicta el Dno Natural  
se hade servir Vm de mandar llevar apura, y de dar  
execucion su Decreto, en q. tiene ordenado el justipre-  
cio de el esclavo para Cuius Gestis se hade servir assi-  
mismo de mandar q. con Citacion del amo se haga  
Inspeccion, y Reconocimto de las Enfermedades del es-  
clavo por persona Inteligente en Curaciones para q.  
con Conocimto de Causa procedan los tassadores  
segura Conciencia. Sin que sea de aprecio lo q.  
el amo dice de q. no ay ley m. dno. q. disponga la  
abalucion del esclavo p. vendimto, pues no de-  
be baten lo mismo un esclavo enfermo como es  
como uno sano por lo q. en los subastaciones

...exposicion de heredas y enfermedades de los esclavos  
esto p. el mal, o menor. Valen de ellos Encuya

cion = A. Vm. pido, y suplico q. haviendome p.  
pondido se viva de proveer lo q. llebo pedido en

Juan M<sup>o</sup> de Luogastio

Al Sr. D. Alonso de...  
Al Sr. D. Alonso de...  
...ocho años

Don Alonso de...  
...de la causa...  
...del año...  
...de las enfer...  
...lo fia

Lucas de...  
...de...

Lucas de...  
...de...

En virtud de el auto antecedente que se dio en  
sección y reconocimiento de el esclavo menciona  
do y digo que no se reconocido en el caso algu  
na de enfermedad o accidente de que se pue  
da. Con probabilidad certificar sin embargo de  
la relación que otro mulato hace de padecer  
varios accidentes los que no manifiesta en  
el pulso ni en otra señal alguna por donde se  
no se pueda govennar para declarar la enfer  
medad pues los movimientos trémulos que en  
el se observan me imaximo al que fingim.  
para ello, de cuyo caso podran certificar con  
mas acierto qualquiera persona que de  
antemano le aian comunicado a otro mulato  
y es quanto puedo declarar sobre el asunto  
Assump. 7 octubre 26 de mil secientos  
setenta y ocho años.

Ant. de la Cruz fernandez



or  
Ald. 2.º Voto.

D. Fernando de Cavera vecino de esta Ciudad, ante vno en la forma, q. de dño proceda me presente, y digo, q. por ver mi residencia en una distancia de esta Capital, donde es necesario <sup>ma</sup> mis personal atención se hade <sup>vix</sup> vno permitirme apoderado para la defensa de la causa de venta, y <sup>on</sup> tasas de mi Cuelguero Aguero; para lo qual elixio, y nombró a D. Luis Ramirez, aq. le tengo bien instruido en el assumpto, y para ello.

A vno pido, y suplico sea vno mandado admitirme el dño apoderado, q. assi procede de Jure, y Juro lo necesario.

Bernardo Casera

Assumpcion y ochobre quatro de mil setecientos y ochenta y ocho años

Admistrado acordante el ayuntamiento que nombra, Constanza de su asseptacion =

Bernardo Casera

Lucas de...  
... de...

... de...

Mi hijo de garcia Luis Ramirez, enterado  
de nombramiento fizo en persona lo que se le  
el juram<sup>to</sup> de fidelidad y la forma de los dichos  
legalm<sup>te</sup> en el no del gober<sup>n</sup>. fizo en el no del  
qu<sup>do</sup> fue.

Fran Navaa Benitez

Luis, Bernardo, Ramirez

Ante mi

Lucas Dias Carraz  
no es de los  
y pp<sup>o</sup> de los

en Noviembre de los dichos de diez y ocho años

Notifiquese. a las partes nombradas cada uno. para que compare  
para el no de proesio del Orclavo. Aguardando que me  
can. en el no de proesio. a dar el no de proesio. y de los dichos  
no de proesio. y de los dichos de diez y ocho años.

Benitez

Ante mi

Francisco Barrios  
Luis de los

En quatro dias del mes de ... año  
notifique el auto antecedente al Sr. ...  
quien entendido de su tenor dijo que se compare  
a lo firme de q.º Septimo.

Arrecho de Murag

En otro dia mes y año notifique el auto anterior  
a D.º Juan Miguel de Zugasti quien entendido  
de su tenor me nombro de su parte el que cargo  
de que Ventifico.

Arrecho de Murag

En mandato de Señora Alcalde ordinaria  
no, fue de esta causa, dy fe, como  
ta Notificación Interdicta. fuere  
fecha por comisión de este Juygado  
y lo firmo en la H.ª de ... a diez de  
Noviembre de mil setecientos, re-  
tas ocho de Juan M.º Baran.

En diez de Mayo del mismo año  
compareció don ... que  
dijo que ...  
Nasio Valina, Celoso de fe.  
Baran





Algo de = en =

8

Paron Salinas

Francisco de Navarra

Interim

Paron Salinas

En el mes de Agosto y noiembre de  
el señor Alcalde ord. de primer  
otto, surd a esta causa, con vista  
de la discordia de los tanados, nom  
bro portador de ella a D. Pedro Alca  
zar, quien, aviendo auytado el  
nombram. por su dia, nuestro seño  
y una señal de Cruz en forma de  
dño, si en su cargo prometió vian  
del y legalem. de lo pñe, y en su  
Navon, habiendolo visto al Exclavo  
justo, dño, q. el ser ciento el ayte,  
pungo q. vale cuarenta y cinquenta p  
99. a no ser ciento, vale quier  
ento, p. 99. el to. es lo q. sient  
en su con venia, y en cargo de  
pnam. a arreglado a su local

En virtud de lo que se ha acordado en el  
Consejo de Indias, de que se ha acordado =

Juan Nuñez de Guzman Pedro Manera  
J. Nuñez de Guzman

~~Ante mi  
Juan Nuñez de Guzman  
Pedro Manera~~

Ante mi  
A Simplicio y Nov. d. 1711

Atento a certificar la taracion de terreno en el  
corral, en la casa de el Sr. Don Anselmo de la  
Enfermedad de Ayres de Representacion, on la parte  
con el traslado al Protector de Naturales para que  
pueda y Represente, a lo que, y pague lo que convenga  
al dño de Indias

Benitez  
J. Nuñez de Guzman

Ante mi  
Juan Nuñez de Guzman  
Pedro Manera

9  
El Protector G<sup>ral</sup> de los Naturales de esta Prov.  
En Vista de los Autos obrados sobre la tarac.  
del Pardo Augustin Coclabo & D<sup>no</sup> Bern<sup>do</sup> & Case-  
res; en inteligencia de la discordia que se ha o-  
currido entre los dos taradores, y de lo q<sup>o</sup> exponen  
el tercero, y D<sup>no</sup> Antonio Fernandez de la Cruz  
ante V<sup>na</sup> en la forma q<sup>o</sup> mas a Dios sea me  
presento, y digo: que para que aho mi parte Augus-  
tin no carezca de su justicia, y sea amparado,  
Respecto a afirmar que es ciertissima la enfer-  
medad se ha de servir la jurisdic. de V<sup>na</sup> de  
mandar se haga junta de los medicos que al  
presente se hallan en esta Ciudad, a saber D<sup>no</sup>  
Juan Baupra Laguna, y D<sup>no</sup> Manuel Rosa pa-  
ra q<sup>o</sup> ellos jurando a fidelidad Reconozcan a  
aho Coclabo si esta realmente enfermo, Respecto  
a que el primero sido no alcanzar a conocer  
la enfermedad, de la que daba ante indio  
mi<sup>o</sup> vehement<sup>o</sup> a tremolac. q<sup>o</sup> padre de este  
mucho antes de ahora, por lo q<sup>o</sup> se conoce que no es  
fingida, sino verdadera la otra tremolac. causa  
de la enfermedad por tanto

Aho, y replico si no haberme



Juan Ramirez vecino, y apoderado de Bernardo de Cavero, para la causa de Tava. de su Cofradia de Agustin; En vista de el pedim. de el Protector de Naturales, ante vno dize, q. deve ser oceder en arreglo a la tasa. q. se ha practicado por d. Marcos Salinas, d. Anisero de Mesa, y Texeno en discordia d. Pedro Alvarez; teniendo para ello consideracion, q. el mulato ha sido crimado en el precio, q. consta de los aux. padeciendo la lta enfermedad, q. su malicia ha agravado; y sigue procediendose a la Junta de medicos, q. inventa el Protector de multiplican cosas, y cosas sin adelantarse nada; por q. como los nombrados medicos no sean profesores q. puedan asegurar el accid. de modo, q. sirva de Gobierno en los Juicios, para d. Atencion, o perjuicio de las part. y d. Anisero de la Cruz Fernandez sea tan bueno, como los citados de aqui es, q. es de ning. valor, ni efecto tra junta en suia Atencion.

Ante dize, y suplico sea servido hacer por el para vida la prouision de el Protector, y demandan d. Tava. con la Justificacion. delo acusado, q. es de d. d. y f. de los p. de d. d. d.

Juan, Bernardo Ramirez

Sumo, y d. d. mil setecientos e. e. e.

Inolvidable para D. Juan de la Rosa, y D.  
Victoriano Alencastre Reconocim<sup>to</sup> de la Enfe-  
medad del fraxido Agustin y para ello compe-  
rescan a jurar fidelidad.

Bonitas

Antemi

~~Juan de la Rosa~~  
~~Victoriano Alencastre~~  
Inolvidable Comparsacion lo  
Contenido D. Juan de la Rosa, y  
Victoriano Alencastre, y siendo en  
terados de este, para q. son llama-  
dos; juró cada uno por Dios nuestro  
señor, y una señal a Cruz Enfe-  
mada de Dios, si uno. Como prometie-  
ron sus fides y legalm. No fuesen  
a Herosudores de la Intermidad  
El Parido Agustin, y teniendo lo pre-  
sente, y siendo el citado de  
el, y conferenciado entre los  
dichos, y segun lo q. el dho. Alencastre  
nos fies por el dho. y a propiada

Man hecho, hada...  
perlatro, e imposibilidad. Con sta  
Enfermedad e trabajos frater, q  
esta es la verdad, Eng. e afirmari  
so cargo de juram. Tho, y juraron  
con su mind, Eq. de fue-

Juan Navera Benitez Juan, Cha. Ros  
Victoriano Alencar

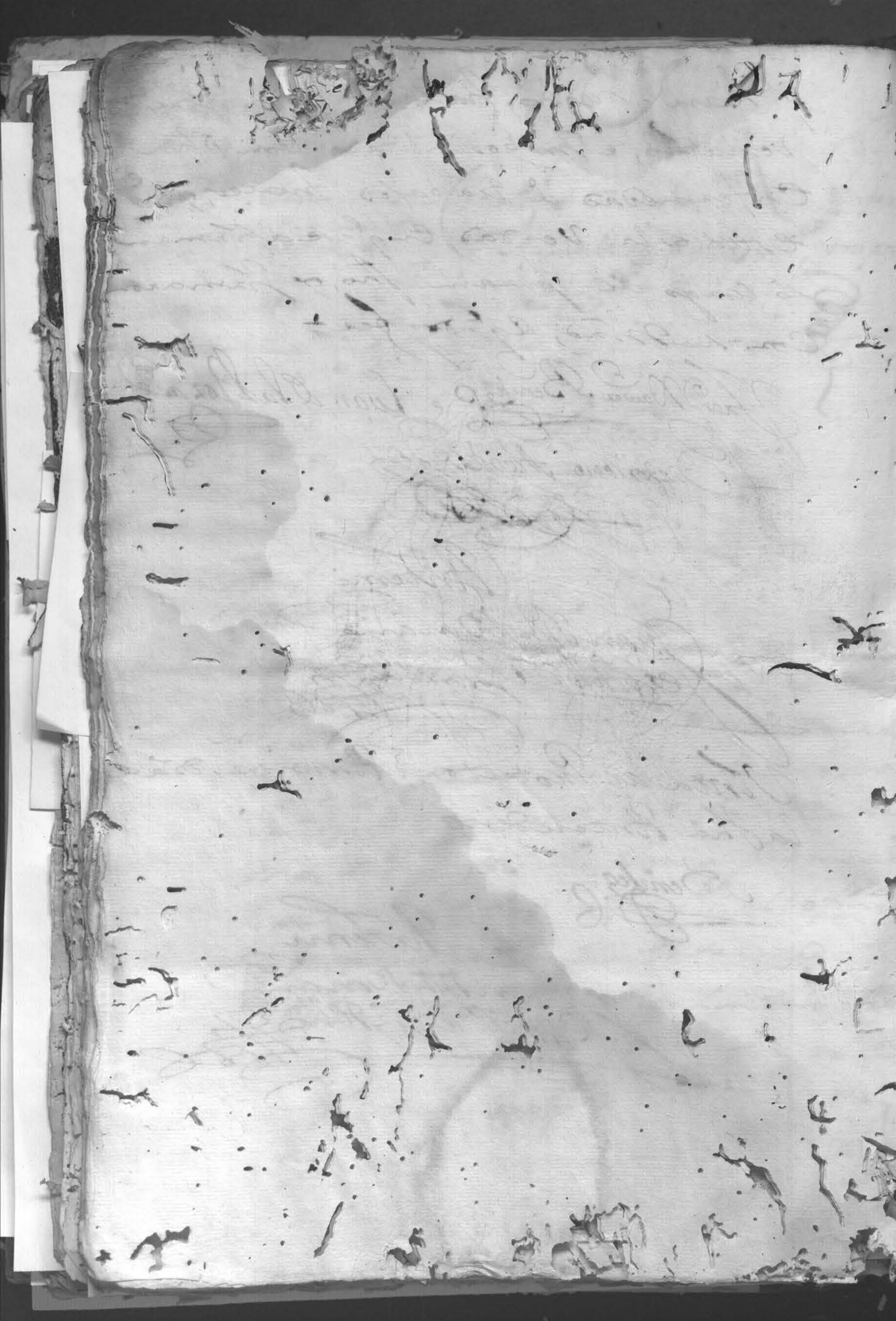
Antemi  
Juan M. Baran  
Esc. de...  
Esc. de...

Vista al Protector. Asumen. dia  
la fia Anticuenta

Benitez

Antemi  
Juan M. Baran  
Esc. de...  
Esc. de...





El Procurador General de los Naturales de esta  
 Prov. En Nombre de Augustin Pardo Escobar  
 de D.º Bern.º de Caceres; en Virtud de los queros  
 y diligencias de Reconocim.º q. han practicado  
 D.º Juan de la Rosa, y D.º Victoriano de Alcazar  
 castre inteligentes en el arte de curar  
 como publicam.º lo estan exercitando en  
 toda esta Ciudad, de lo que resulta que  
 el Escavo padecia ayre pelatido que es  
 Grave enfermedad; en la mesma forma  
 que sea d.º dno ante V.º M.º presente, y  
 digo: q. respecto a que se ha verificado la  
 enfermedad del Escavo, y q. no es capaz  
 para trabajos fuertes, se ha de servir V.º M.º  
 de mandar que su amo le de papel de  
 Venecia en el precio en que fue abastado  
 por el tercer taxador, que es el de cinco  
 y media mienta p. para cada efecto

y pre  
 para que  
 en unable  
 chiva aca me por

... a la ... autor, ... manda  
Como llevo pedido por ser ... de ...

Juan Miguel de Luaces

Don D. ...  
... de ...

... presentada ...

Bonifaz

Antoni  
...  
...

Don Ramon de Ocampo, y apoderado de Bernard... la causa de la dacion de su ecclesia... de ayre paterico en virtud del pedimento del Proctor... de Horuatalu; en la forma que me son sea de dno, digo... rha de seruir de claran por y llusorio. Ciro fucoso el re... cono cimiento Ho, por D. Juan de la Rosa, y D. Victoriano... de Mercastro, de la Licenciencia de Tho, accidente perletico, y... ra actual efecto de imposibilidad para su trabajo... corporat, y de mandan se guarde y execute la dacion... Tho, por D. Marcos Salinas, D. Fructo de Meda, y... ceno en dicitoria D. Pedro Abas, con autoridad de... D. Antonio de la Cruz, fernandaf, para lo que no ha... llara vno dificultad legal alguna.

Porque si se viene a la cali... dad de los taxadores, no puede hallarse ninguno, en la Provincia... me son que ellos en conuimiento para conuimiento... poim no cono practica Lindeuado Comerao... que el dictamen, y reconocimiento Ho, por D. An... tonio de la Cruz, es preeminente y bencafoso al practi... cado por los siados D. Juan de la Rosa, y D. Victoriano... de Mercastro, no lo ygrona el Juygado devno por... publico y notorio en toda esta Provincia, por lo que... eprivilegiado el dictamen de aquel que profesa la... facultad medica o quirurgica adde los que, lo el bul... go ygronante de la Phica conficua, orara por Medi... cos que para el despacho de las conuencias, orura, y... lo fuera irreano, vel, excano no satisfacen el peapri... dicio de las partes que e. Juygado del Juygado en que... vno, se inuenen inmediatamente. Apuerto que en las... masegas adusas, segun sentencia general de los Doctores... Juristas canonicos y reales, debe seguirse la ma prouable

En el caso imposible de que no se p... de la dacion y precio del ecclesia, no haya legax... debe haver para que buelta al seruirio de mi... parte e... inuencible, y en que no caue dispo...



Le premier verso par le ... 14  
comme sur ...

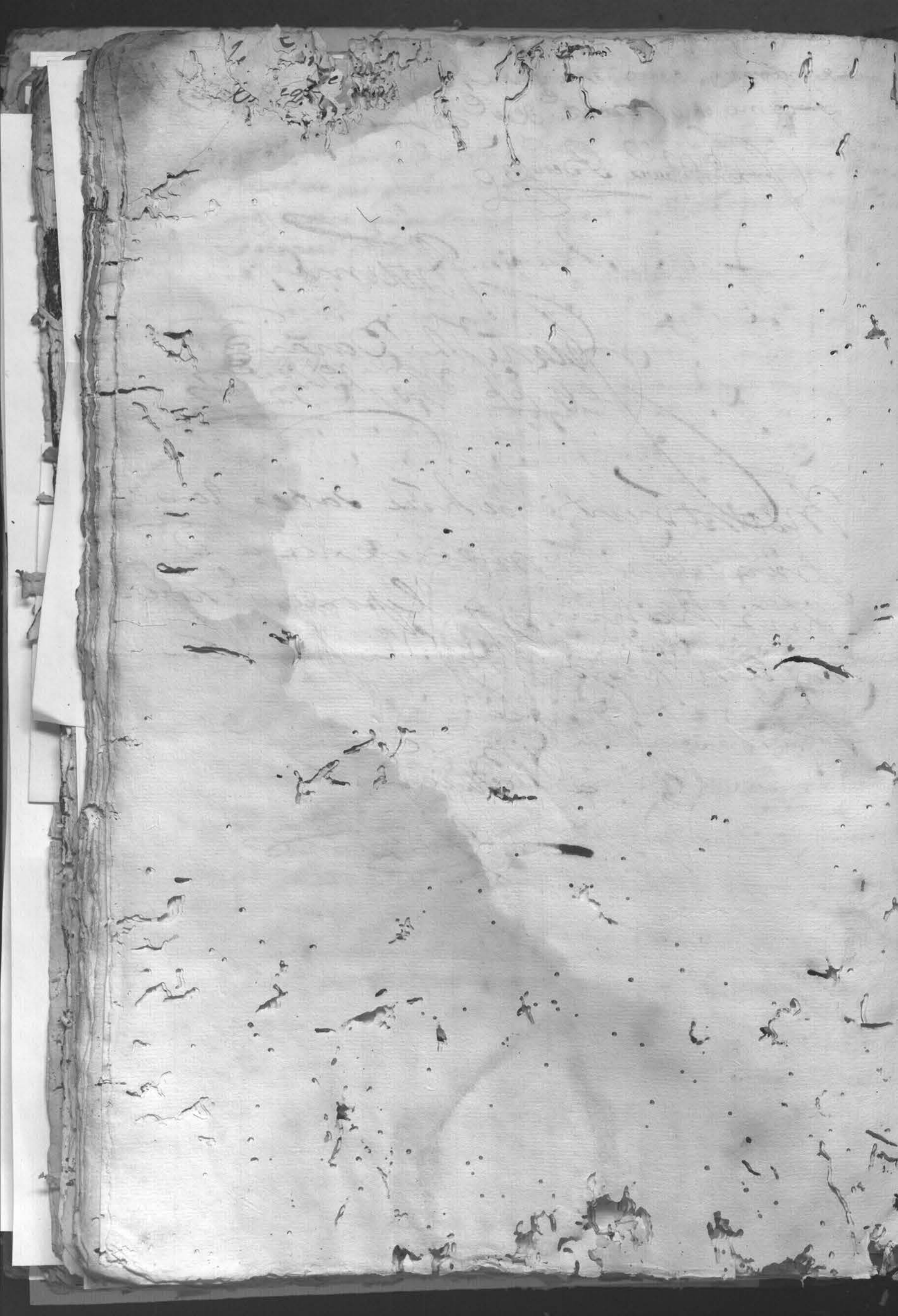
François Bonnet

Antoine

Paris le ...

Monsieur ...  
probité ...  
Luz ...  
la ...  
par ...

Paris



Con  
S. Al. de V. Doro

15

Juan Ramirez Vecino y Apoderado  
de Bernardo de Cavero para el Justiprecio y ta-  
sacion de su Esclavo Agustin; Ante Vmo. En la for-  
ma q. mejor de dño proceda digo q. oy dia de ~~...~~  
Vmo mandar me hacer Vases su Auto, Eng. P. mi  
te a informacion para la ciencia de la verdad de  
el accid. q. se conuene en dho Esclavo, de cuius pro-  
veim. he suplicado, y para hacerlo en forma, pido  
vista de Auto. y para Oho.

Ante Vmo pido, y suplico sea venido haver me por  
presentado en dho Grado, y demandar conforme pido  
por ver arreglado a Justicia, y darlo Nes. q.

Juan, Bernardo Ramirez

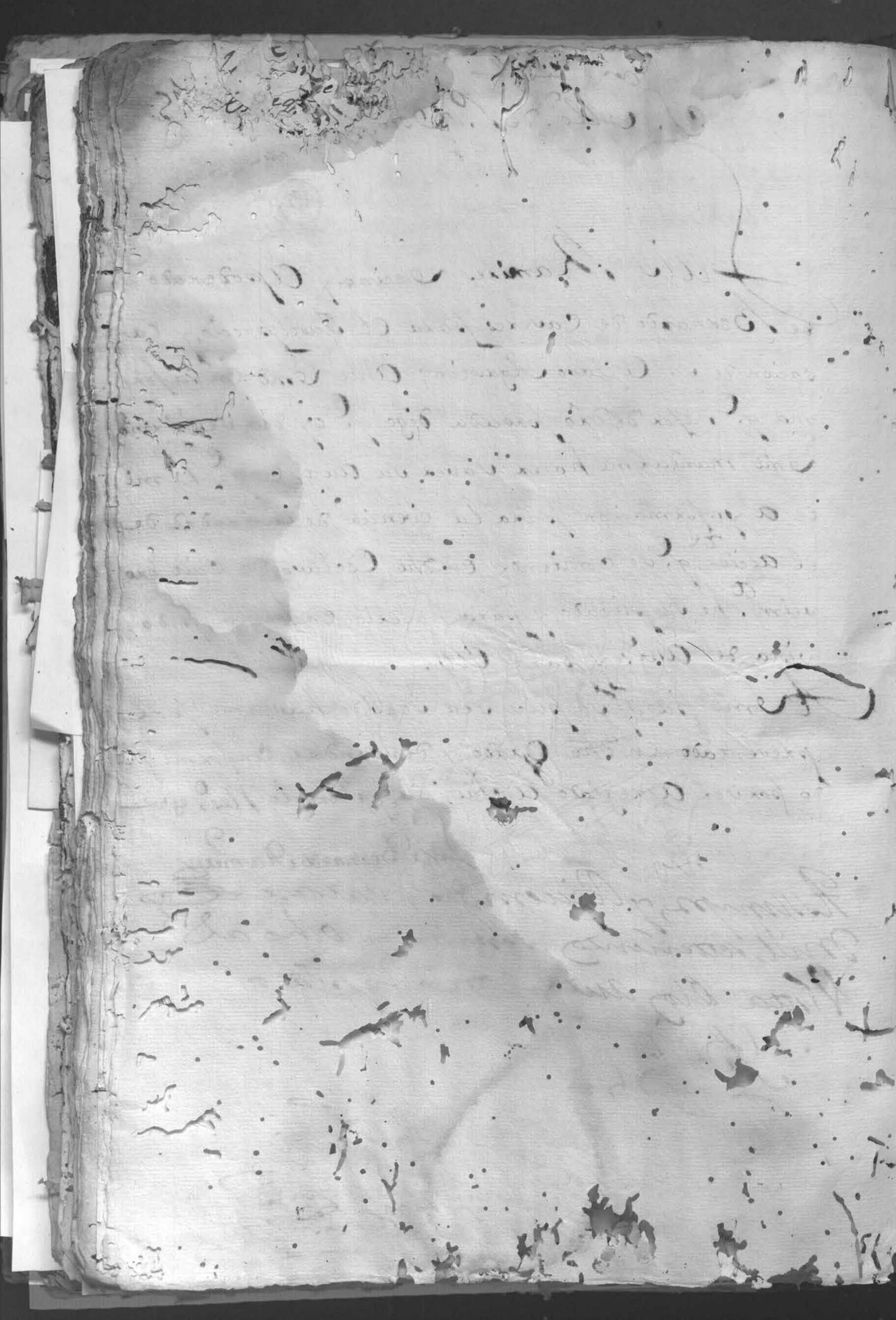
Assump. y Diciembre, catorce  
mill, setecientos, sesenta y ocho al  
Vista de los autos, como lo pido

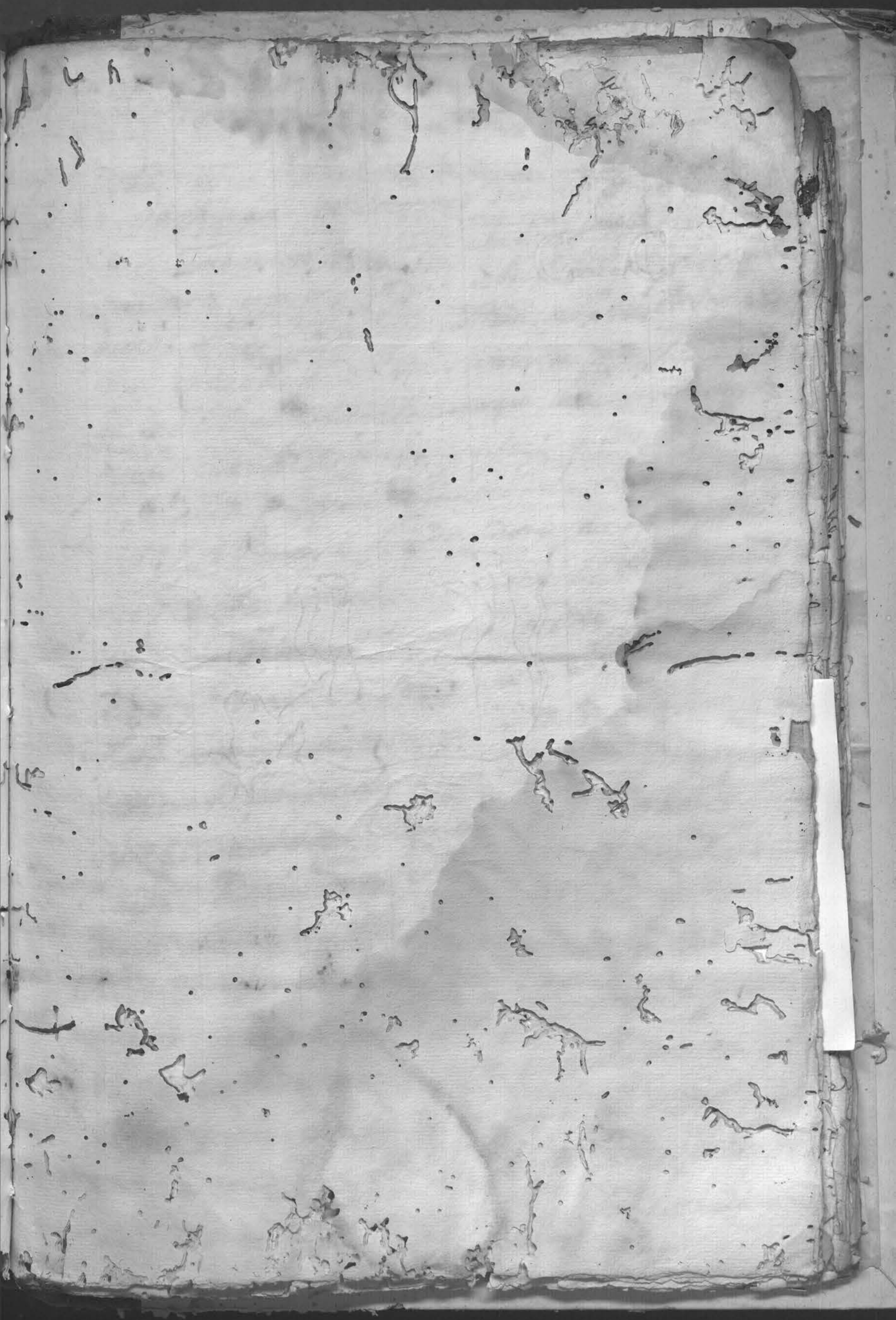
Bernandez

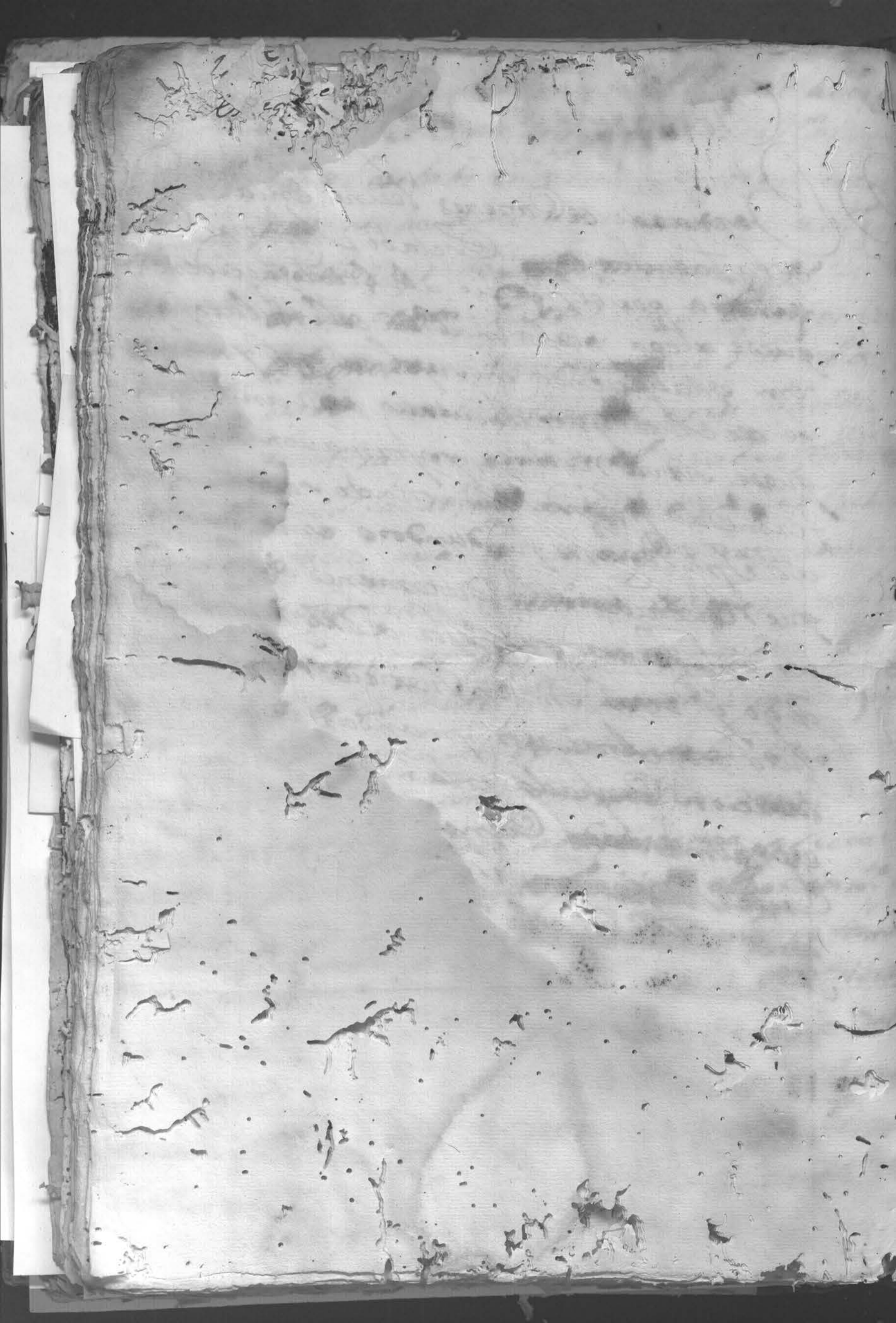
Antesmi

Manilla de ...











...ux, me... Varon del fingido...  
...e el Com... y quando se le...  
...ba el esclavo enfermo Conforme...  
...presentaba ami para escusarse...  
...lo. obregon mi...  
...en su b... Decir que los...  
...e Conozen la enfermedad...  
...clavo, siendo extrano...  
...frartera la mania en el...  
...quela facultad medica es...  
...y facil quando sus profesores...  
...lapudieran acreditar...  
...La exageran...  
...to. es evidente m. her...  
...cesu...  
...n...  
...portodos modos...  
...ticia Conu...  
...ba vilic...  
...avido que es p...  
...el...  
...requiere...  
...pido y...  
...propio...  
...van pa...  
...cat...  
...Con...

(17)

pido por ex de justicia y  
Otro día q. protesto en un  
prado alquilado sin embargo de sus en-  
fermedades fingidas o quedarme yo con super-  
sua por el precio de lo primero tasado  
res con mi responsabilidad de venderlo Ca-  
da y quando q. seme acuden Capital de  
su maltratación Torupia

De orden de los señores

Assumpcion, Febrero diez de mil setecientos  
veinti y nueve años

Vista de los autos al Protector de los naturales

Hacedo

*[Large decorative flourish]*

Lucas Dias Carretero  
Es no de los Carreteros  
de la Pape de los Carreteros



(19)

Juan Miguel de Zugarrin Proveedor Gral de los  
 Navegantes de esta Prov. en Virtud de los autos  
 sobre la tasacion del Pardo Augustin Escobedo  
 D. Bern. de Cerecedo, y del Escripto de Duplica  
 interpuesta al arreglado, y a ciertos decretos  
 del V. H. de antecesor q. consta a fav. de su  
 ciso tenor mando separarse a ofiio, averi-  
 guacion sobre si dho Pardo Augustin padece  
 la enfermedad de que se dicen las practicas  
 D. Juan de la Rosa, y D. Victoriano Menestrel  
 por ser el Vez obligado a averiguar la ver-  
 dad por todos los modos, y posibles medios.  
 precepto el tenor del Escripto citado de  
 Duplica puseo ante el V. H. lo que  
 mejor a dho proce da, y digo q. la predha  
 Duplica es maliciosa, y temeraria. inter-  
 puesta dirigida a entorpear la buena admi-  
 nistracion de justicia, a q. se le desista de la  
 mo del primer Vez q. No se presente con la  
 inspeccion de los dhas practicas, y con la razon  
 q. C. no se oia, y contra en otros autos todavia  
 proveyo averiguarse para dar averiguada determinar



... que fuese mejor la duda q. Nulaba  
... es impetores practicadas: pues los dos practi-  
cos con frecuencia el caso entendi afirmado  
fixera la enfermedad; y el principio q. es de  
Antonio de la Cruz Fernandez a for. En no. de  
ni afirma q. el pardo era sano, o enfermo,  
no q. se imagina q. es algun fingim. N. N. N.  
La averiguaci. del caso a qualquiera persona  
q. d. ante no ayen comunicado a otro mu-  
to (que es lo mismo q. d. lo primer vez por  
via de jurisdic. instrucc. mando) Por q. para  
ben q. el mulato habido siempre enfermo  
es Mercenario, q. los q. han de deponer sobre el  
asumpto sean medicos professos, sino lo han  
q. ayen tratado con otro pardo, como lo pre-  
viene el mismo de ciencia medica, y ciru-  
gica D. Ant. Fernandez, y assi. En este particular  
es prohibido el Negro q. el amo del Catabo por  
de q. los tto. no pueden saber de la enferme-  
dad; e igualmente prohibido es el Obisculo Catu-  
noro de q. D. Juan de la Rosa, y Victoria  
no Mercenarie son Mercaderes. Por q. en toda  
Esta Ciudad son buscados para q. ayen por  
hecho Pardo Cares que... y averiguada

Nadie los ha despreciado, ni de  
desprecio sino muy aceptados, por lo que con-  
miam. se hallan ocupados, y cada uno de ellos  
(19) tiene muchos enfermos a su cargo como es  
Notorio. Por lo mismo q. el contrario alega  
a su favor se conviene de Verdad, y cierta  
la razon de los dos que tanto desprecia. Pues  
si los mismos profesores de la facultad me-  
dica q. pudieran acudir a la de segura; la Co-  
geran de incierta, y dudosa, q. mucho es q. q. que  
Antonio no huviese alcanzado a Comprehen-  
der la Enfermedad, y q. los otros la Compre-  
hendiessen quando dice q. la facultad es duda-  
sa; a q. se agrega; q. muchas veces sucede  
q. la Enfermedad q. los medicos profesores no  
pueden alcanzar, y si la Curan no alcanzan  
la alcanzan a Conocer, y la han curado por  
pobres Remedios con la practica q. tienen. Por lo  
q. la Ley se molesta el año del Escrito  
siempre que Curan a otros medicos, y des-  
precia a otros. No obstante todo lo año, y  
q. el auto replicado es muy justo, y arreglado  
atento al otro si del pedimento del año, ha vez  
q. este manifiesta Comprados del Escrito

